



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: Declaración de Emergencia. Declárese en situación de "Emergencia Económica Agropecuaria" al sector primario de la "Producción Tambera", en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el grave déficit económico que atraviesa el mismo, promover el crecimiento sostenido de la producción de leche cruda, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado.

Artículo 2°: Plazo. A los efectos de la aplicación de la presente ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por el Poder Ejecutivo por igual plazo en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

Artículo 3°: Alcance. Quedan alcanzados por la Declaración Emergencia Económica Agropecuaria, todos los productores

DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



tamberos que contando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), hubiesen producido y comercializado leche cruda en el territorio de la provincia de Buenos Aires, durante el último ejercicio fiscal del año 2015.

A los fines de esta ley se entiende por "tambo" a toda explotación agropecuaria, en la que se obtiene leche por medio del ordeño, y sea destinada a industrialización.

Artículo 4°: Complementariedad. El objetivo de la presente Ley se complementa con las prescripciones de otras normas jurídicas sobre la materia, pudiendo los beneficiarios de la presente gozar de los beneficios financieros, crediticios o fiscales de otros regímenes de promoción del sector primario de producción tampera en forma simultánea con los de la presente.

TITULO II. - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA PRODUCTORES TAMBEROS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°: Creación. Institúyase un "Régimen de Promoción de la Producción Primaria Tampera", que se regirá con los alcances y límites establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia, a efectos de instrumentar y concretar los cometidos prescriptos en el artículo 1° de la presente.

Artículo 6°: Medidas concretas. El régimen de promoción de la actividad tampera instituido en el presente, comprende las siguientes medidas institucionales y/o regímenes particulares:

- a) Régimen de Compensaciones para productores tamberos;
- b) Programa de Beneficios Impositivos;
- c) Régimen de Incentivos Fiscales;
- d) Régimen de Estabilidad Fiscal;
- e) Creación de un Fondo Provincial de Promoción de la Producción Tampera; y

f) Suspensión del inicio y sustantación de las ejecuciones fiscales por vía de apremio.



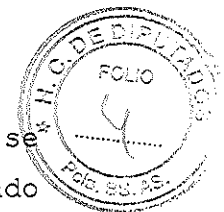
Artículo 7°: Beneficiarios. Son beneficiarios del régimen del régimen de promoción instituido en la presente, las personas de existencia física y/o jurídica, cuyos titulares, representantes o directores, tengan a cargo la explotación de tambos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en las condiciones prescriptas en el artículo 3° de la presente y sin perjuicio de las limitaciones que específicamente se establezcan en los regímenes particulares instituidos por la presente ley.

CAPITULO II. RÉGIMEN DE COMPENSACIONES.

Artículo 8°: Créase el "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación de la presente será responsable de la ejecución del presente régimen, como así también de dictar las normas complementarias que contribuyan a su implementación.

Artículo 9°: El beneficio contemplado en el presente régimen consiste en un aporte de pesos cero como cuarenta centavos (\$ 0,40) por litro para los primeros tres mil (3.000) litros diarios de producción, en el período comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Artículo 10°: Estarán alcanzados por el aporte correspondiente al presente "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos", todos los productores tamberos que contando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) hubiesen producido y comercializado leche cruda, en el territorio de la provincia de Buenos Aires durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, y estuvieren incluidos en la nómina de tambos proveedores de cualesquiera de los operadores lácteos con los que comercializaron su producción en los referidos meses.



Artículo 11°: Para establecer el monto de los beneficios se tomará como base de cálculo lo producido y comercializado mensualmente por los productores tamberos durante el período consignado en el artículo precedente, independientemente de la cantidad de unidades productivas que exploten.

Artículo 12°: A los fines de efectuar el control y supervisión del correcto pago de los aportes establecidos por el presente régimen, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la documentación respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos brindados mediante declaración jurada, la que deberá ser puesta a disposición de aquélla al simple requerimiento y en las formas que oportunamente considere pertinente.

Artículo 13°: La Autoridad de Aplicación aprobará los aportes a los beneficiarios y procederá a publicar la lista de beneficiarios del presente régimen compensatorio.

CAPITULO III. PROGRAMA DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS.

Artículo 14°: Los sujetos alcanzados por el presente régimen de promoción, tendrán los siguientes beneficios fiscales:

- a) Establécese para los productores tamberos cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales, la reducción del pago del **impuesto inmobiliario rural** y de las **tasas** correspondientes a contratos de pastajes, aparcería rural, marcas y señales, durante la emergencia.
- b) Establécese para los productores cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas suburbanas, la reducción del pago del **impuesto inmobiliario urbano**, durante la emergencia.

El porcentaje de reducción del pago de los tributos provinciales mencionados será determinado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



c) Establécese para los productores tamberos alcanzados por el presente régimen, el diferimiento impositivo por el término de un (1) año, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de **impuesto a los Ingresos Brutos**, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente. El monto del impuesto a diferir podrá alcanzar hasta el ciento por ciento (100%) del total devengado. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en la oportunidad y bajo el modo que determine la competente Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Artículo 15°: Incidencia Presupuestaria. El cupo fiscal destinado al presente programa de beneficios impositivos, deberá consignarse anualmente en las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 16°: Beneficiarios. Los productores titulares de explotaciones tamberas tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales, establecidos por los bancos oficiales e instituciones oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 17°: Proyectos de Inversión. A los efectos de acogerse al presente régimen de beneficios fiscales, los futuros beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, un plan de trabajo y/o proyecto de inversión proyectado a un plazo mínimo de un (1) año de duración, con los requisitos y bajo las modalidades que determine la reglamentación de la presente.

Artículo 18°: Procedimiento. La Autoridad de Aplicación deberá aprobar o rechazar el plan de trabajo y/o proyecto de inversión formalmente presentados y dará un tratamiento preferencial a los productores tamberos que posean explotaciones reducidas, a los fines del otorgamiento de alguno de los beneficios prescriptos.

Artículo 19°: Beneficios Fiscales. En virtud del presente régimen, los productores titulares de explotaciones tamberas, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas en el artículo, podrán gozar de los siguientes beneficios fiscales:



- a) Apoyo económico no reintegrable para la ejecución del plan de trabajo o proyecto de inversión, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o programa, según lo determine la Autoridad de Aplicación, y de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.
- b) Financiación total o parcial para la formulación y/o ejecución del plan de trabajo o proyecto de inversión.
- c) Subsidio de la tasa de interés que deban abonar los productores ganaderos ante las entidades financieras públicas y/o privadas, por los créditos que tomen los mismos con destino a financiar los planes de trabajo y/o proyectos de inversión.

Artículo 20°: Instrumentación. Instrúyase al Banco de la Provincia de Buenos Aires para la implementación de líneas de crédito a los establecimientos tamberos, correspondientes a propietarios y/o arrendatarios que adhieran al presente régimen.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE ESTABILIDAD FISCAL.

Artículo 21°: Los productores tamberos alcanzados por la presente ley gozaran de un régimen general de "Estabilidad Fiscal" por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 22°: Queda prohibido durante el plazo de vigencia del presente régimen de estabilidad fiscal, el incremento de la carga tributaria total sobre la actividad de producción primaria de leche cruda, determinada al momento de la sanción de la presente Ley, como consecuencia de aumento en los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial o la creación de otras nuevas que la alcance.



Artículo 23°: Si con posterioridad a la vigencia de la presente Ley se produjeran modificaciones en los hechos imponibles alicuotas de los tributos alcanzados por la estabilidad fiscal acordada, que redujeran la carga tributaria total de los sujetos en cuestión, esas modificaciones les serán aplicables.

**CAPITULO VI. FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD
TAMBERA.**

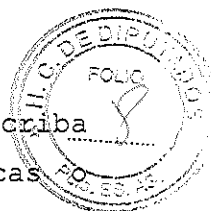
Artículo 24°: Dispóngase la creación del "Fondo Provincial de Promoción Tampera", con destino al sostenimiento económico y financiero del "Régimen de Promoción para Productores de Tambo", en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Este Fondo Provincial tendrá dos finalidades específicas:

- a) Financiar el "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos", instituido en el capítulo II de la presente ley.
- b) Financiar el "Régimen de Beneficios Fiscales para Productores Tamberos", instituido en el capítulo IV de la presente ley, con destino a financiar los planes de trabajo y/o proyectos de inversión presentados por ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25°: El "Fondo Provincial de Promoción para Productores Tamberos", se integrará por:

- a) Los recursos de origen provincial que le asignen las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación formulará los requerimientos presupuestarios que estime pertinentes.
- b) Los aportes crediticios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina o de cualquier otra entidad financiera sujeta a las normas del Banco Central de la República Argentina.

- c) Los aportes que -en el marco de los acuerdos que suscriba la Autoridad de Aplicación- efectúen personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública o privada.



CAPITULO VII. CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS PROMOCIONALES.

Artículo 26°: En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos promocionales contraídos por los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente ley y su reglamentación, debiendo el beneficiario reintegrar la totalidad de los tributos no ingresados con más intereses y actualizaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.

Artículo 27°: La Autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria, que deriven del régimen establecido por la presente ley, e imponer las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VIII. SUSPENSIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS.

Artículo 28°: Suspéndase, a partir de la publicación de la presente y hasta un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la finalización de la situación de emergencia, el inicio y sustantación de las ejecuciones fiscales por vía de apremio contra los sujetos alcanzados por la presente ley, sin recargo en los intereses por ningún concepto. En las acciones y procesos de ejecución de sentencia que se hallaren en trámite, solo se dispondrá por igual plazo la suspensión del procedimiento y de los términos procesales.

TITULO III. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 29°: *Designación.* Designese como Autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 30°: Registro. El Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, confeccionará un registro de productores tamberos afectados, quedando facultado para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.




TITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 31°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 32°: Vigencia. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 33°: De forma.



DANIEL MONFARDINI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

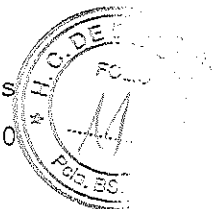
La actual situación del sector primario de la "Producción Tampera", en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, es alarmante, pues acarrea desde hace varios años tendencias negativas en materia de liquidación de stock y productividad.

En concreto, el sector productivo viene sufriendo problemas económicos derivados del mercado interno y externo. Así pues, la sobre oferta en el mercado internacional de productos lácteos terminados, generó que los precios internacionales cayeran por debajo de los valores promedios históricos lo que trajo aparejado una gran dificultad para la colocación de productos argentinos terminados en el mercado mundial.

Sin más, ello tuvo como correlato que el mercado local se encuentre sumido en una profunda crisis por sobre stocks de productos terminados, lo cual ha derivado en que los precios pagados a los productores argentinos por la materia prima remitida a las industrias procesadoras, se desplomasen, perforando los costos de producción.

En suma, en la crisis de los últimos meses ha quedado en evidencia que el problema central de la producción tampera radica en la ausencia de pautas que tengan como objetivo el incremento del valor de la materia prima producida, esto es la producción de leche cruda, en el primer eslabón de la cadena, en contraste con la disparidad que presenta la formación de precios en el sector de industrialización y de comercialización mayorista y minorista. Con otra terminología, vale decir, que el problema reside en la distorsión en la Cadena de Valor de la Leche", pues hubo una disminución del pago de litro de "leche en

tranquera", es decir el que compran los productores a los tambos, respecto de la "leche en góndola" que pasó de \$9,10 pesos a \$17 pesos.



Resulta oportuno remarcar que la caída de precios determinó que la participación del productor en el precio final de la leche en la góndola pase de 30,8% en enero de 2015 a 22,4% en diciembre del mismo año. En tanto, el resto de los actores de la cadena aumentó su participación: la industria pasó de 26,8 a 32,1%; comercio de 26,7 a 29,8% y la recaudación de impuestos creció de 15,7 a 15,8%.

No podemos ignorar que en estos meses los productores tienen que invertir (endeudarse) para lograr las reservas para todo el año, a valores 50% mayor al 2015, que por ejemplo hoy significan un costo superior en un 60% en litros de leche en cada uno de estos temas.

Es de importancia reseñar, que la provincia de Buenos Aires se constituye en una de las principales provincias productoras de leche, en ella podemos identificar cuatro cuencas lecheras clasificadas en función de la ubicación de las plantas elaboradoras. Los partidos más importantes son los siguientes: Chascomús, Navarro, Lobos (Abasto Sur); Luján, Mercedes, Suipacha y Chivilcoy (Abasto Norte); Gral. Pinto, Villegas y Lincoln (Cuenca Oeste) y Tandil (Mar y Sierras).

Entonces, atento la importancia que implica la explotación tampera para la producción y economía de la provincia de Buenos Aires, urge la necesidad de brindar soluciones frente a la angustiante situación que están viviendo los productores tamperos.

En ese sentido, desde la Mesa Nacional de Productores de Leche integrada por diferentes entidades intermedias del ámbito provincial y Nacional, oportunamente plantearon por ante los organismos nacionales competentes, la necesidad de avanzar con una declaración institucional de emergencia económica de la producción primaria de leche y en consecuencia se adopten una serie de medidas concretas de modo de paliar la grave situación por la que atraviesa el sector primario de producción tampera.



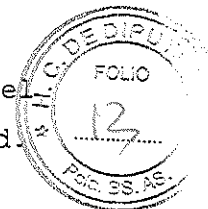
Por tanto, en respuesta a las necesidades planteadas, resulta impostergable que la Provincia de Buenos Aires, mediante el presente cuerpo legislativo, instrumete mediante la presente iniciativa, una serie de medidas específicas tendientes paliar el grave déficit económico que atraviesa el mismo, promover el crecimiento sostenido de la producción de leche cruda, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, promover una formación transparente de precios en todos los eslabones de la cadena, generar precios razonables para productos de consumo masivo y fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado.

A los fines propuestos, el proyecto de ley propicia la ejecución de políticas de promoción en el marco de una formal declaración de emergencia económica-agropecuaria, con alcance limitado a los productores de tambos radicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, previendo determinados regímenes especiales de promoción que se traducen en medidas concretas de compensación económica, de diferimientos, deducciones y descuentos de impuestos provinciales, medidas fiscales que se traducen en aportes económicos no reintegrables, subsidios de tasas crediticias entre otras medidas, como medio de estimulación de inversiones en favor de los agentes que componen el sector primario de la producción tambera; regímenes especiales los cuales encuentra su correspondiente tratamiento legislativo en los capítulos II, III, IV y V de la presente iniciativa.

Por su parte, a efectos de solventar los regímenes fiscales propuestos, se establece la creación de un Fondo Provincial de Promoción para el sector, el cual se integrará en su mayor composición con los recursos de origen provincial que le asignen las Leyes de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Buenos Aires.

Por cierto, entendemos que los incentivos fiscales permitirán que sobre el productor recaiga una menor carga impositiva y los incentivos crediticios permitirán por su parte,

que el productor pueda disponer de mayor capital para el desarrollo de su actividad, y un incremento de la productividad.



Cabe mencionar que el ideario de este proyecto reconoce la influencia del "Régimen de Compensaciones para productores tamberos" instituido en virtud de la Resolución conjunta Números 8 y 9 emanada del Ministerio de Agroindustria y Ministerio de Producción, antecedente normativo el cual entendemos compatible con el presente régimen promocional para productores tamberos, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

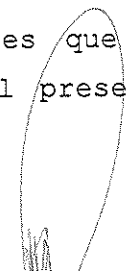
El fortalecimiento de la actividad lechera como fuente genuina de generación y distribución de riqueza en las economías regionales, es un pilar fundamental de la política Agropecuaria Nacional y Provincial.

Aún más importante, la leche y sus derivados son productos indispensables para una sana y equilibrada dieta en todas las etapas de la vida, especialmente durante la niñez, adolescencia, lactancia; siendo menester mantener los precios domésticos de los productos sensibles al público consumidor.

Urgen entonces, la necesidad de instrumentar las medidas institucionales propuestas, de modo de brindar un paliativo y protección jurídica al sector de la producción tambera, atento la grave crisis económica que atraviesa consecuencia de los factores arriba reseñados.

Sin más, estamos convencidos que de cumplirse los objetivos propuestos, habrá un beneficio para toda la economía de la provincia, consecuencia directa del incremento de la producción tambera, su industrialización y la comercialización interna y externa.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable en la aprobación del presente proyecto de Ley.


DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.